



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO JUAN GUILLERMO CAAMAL MAY, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VI CON SEDE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -

TERCERO INTERESADO: CIUDADANA YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS "PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL- VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO- NUEVA ALIANZA". - - - - -

En el **Cuaderno de Incidente de Escrutinio y Cómputo** relativo al expediente con número de clave **TEEC/JIN/5/2018/INC**, del **Juicio de Inconformidad** promovido por el **Ciudadano Juan Guillermo Caamal May**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Resultado Consignado en el Acta de Cómputo Distrital de fecha 4 de julio del 2018, efectuado por el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018, por la Nulidad de la Votación Recibida en las Casillas y como consecuencia la Revocación de la Constancia de Mayoría y Validez a favor del Candidato de la Coalición Campeche Para Todos". (Sic). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con cero minutos** del día de hoy **veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, el acuerdo plenario** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, constante de catorce fojas, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo plenario en cita.- - - - -

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO PLENARIO DE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/5/2018/INC

PROMOVENTES: CIUDADANO —JUAN GUILLERMO CAAMAL MAY, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANA YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

MAGISTRADA PONENTE: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADORA: MAESTRA FÁTIMA DEL ROCÍO TUZ YAM.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Para acordar la **calificación de votos reservados**, aperturados en el presente expediente, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice:

- 1. Escrutinio y cómputo en sede administrativa.** Del cuatro al cinco de julio, se celebró la Sesión de Cómputo del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche; en el cual se realizó el cómputo de la Elección de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 06, con Sede en San Francisco de Campeche, Campeche; obteniendo los siguientes resultados:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

TOTAL DE VOTOS EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06

															CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
6547	6121	677	691	274	359	696	5622	567	275	155	326	76	40	2	13	1096	23537

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

									CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACION FINAL	
6625	6288	677	691	421	436	825	5622	567	275	13	1096	23537

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/LAS CANDIDATOS

								CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS.
677	691	5622	567	275	7061	7535	13	1096	

- Juicio de inconformidad.** El nueve de julio, el ciudadano Juan Guillermo Caamal May, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito de Juicio de Inconformidad, en contra de "...el resultado consignado en el acta de cómputo distrital de fecha 4 de julio del 2018, efectuado por el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa para el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018, por la nulidad de la votación recibida en las casillas y la constancia de mayoría y validez a favor del candidato de la Coalición Campeche Para Todos...". (Sic.).
- Admisión y Apertura de incidente de recuento.** Por acuerdo de fecha doce de agosto, se ordenó la admisión y apertura del cuaderno de incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por el actor; y se ordenó la realización del proyecto de resolución.
- Resolución Incidental.** El quince de agosto, éste Tribunal declaró procedente el Incidente de recuento parcial de votos.
- Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** El diecisiete de agosto, en cumplimiento a la interlocutoria precisada en el punto que antecede, se realizó la diligencia de recuento parcial de votos ordenada por este órgano jurisdiccional en la Sala de Sesiones de este Tribunal y en la misma se reservaron un total de **veintitrés** boletas para calificación del Pleno de éste Tribunal.



6. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de pleno.** A través de proveído de fecha veintitrés de agosto, la Magistrada Instructora, solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral, se fije fecha y hora para llevar a cabo Sesión Privada de Pleno, para la calificación de los votos reservados; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ACTUACION COLEGIADA:

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante su actuación colegiada y plenaria, de conformidad con los artículos 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en razón de que la misma se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional; por lo que, la determinación que éste Tribunal apruebe no debe ser emitida por el Magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se debe estar a la regla establecida en la tesis de jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UN MODIFICACIÓN EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹; por consiguiente, debe ser este órgano jurisdiccional, que en forma colegiada emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación de los votos objetados.

Toda vez que en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, llevada a cabo el veintidós de agosto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **se reservó la cantidad de veintitrés votos**, se procede a calificar sobre la validez o la nulidad del voto respecto a la Elección de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 06, con Sede en San Francisco de Campeche, Campeche, específicamente de las siguientes casillas:

Nº	CASILLA	
1.	129	Contigua 1
2.	133	Básica
3.	135	Contigua 1

Así como dar a conocer los resultados finales de las casillas siguientes:

Nº	CASILLA	
1.	112	Contigua 5
2.	115	Básica
3.	130	Básica
4.	139	Contigua 3
5.	141	Contigua 1

¹ Tesis de Jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientos ochenta y cinco a trescientos ochenta y siete, de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Para tal calificación se estará a lo dispuesto en los artículos 515 y 518 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales son al tenor siguiente:

ARTÍCULO 515.- *Son votos nulos:*

- I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;*
- II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".*

ARTÍCULO 518.- *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:*

- I. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de un Candidato Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y*
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.*

Con base a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/18/2017 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se desarrollan en ilustraciones los supuestos en que los votos deben considerarse válidos, así como los supuestos en que se calificarán como nulos, con fundamento en los preceptos antes invocados y en los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, resulta pertinente considerar los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, se debe tener presente que los artículos 5° y 6° de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que votar en las elecciones locales, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales y municipales de elección popular. Lo anterior, pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir su sufragio. A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, que constituye la finalidad última del proceso electoral; esto es, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.



Acorde con lo anterior y a los principios constitucionales del ejercicio del derecho de sufragio, se hará la calificación de los votos objetados, es decir, la determinación, en forma razonada, de la validez o la nulidad del sufragio, en conformidad, preponderantemente, con una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables, de manera que será importante atender a la intención del elector al momento de expresar su voluntad en la boleta, mediante el examen, además de la marca o marcas que ponga en ella, de las diversas expresiones mediante leyendas, nombres o signos diversos.

Por tanto, para desentrañar la verdadera intención del elector, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en el **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 06, DECRETADO EN LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL CUADERNO DE INCIDENTES"**.

En consecuencia, este Tribunal Electoral, procede a calificar los votos que fueron objeto de reserva, con plenitud de jurisdicción conforme con lo establecido en los artículos 638, párrafo primero y 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En la mencionada acta circunstanciada, respecto del nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en las casillas:

No.	Casilla	Tipo	Votos reservados
1.	129	Contigua 1	17
2.	133	Básica	5
3.	135	Contigua 1	1

En este contexto, a efecto de determinar los resultados finales del recuento de votos en sede jurisdiccional, se procede a calificar los votos reservados, con apoyo en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, emitido por el citado Instituto.

Casilla 129 Contigua 1

1. Al llevarse a cabo el recuento de la casilla **129 Contigua 1**, la ciudadana Daniela Lastra Abreu representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano y el ciudadano Juan Guillermo Caamal May representante suplente del Partido Acción Nacional, manifiestan que a su juicio lo considera como voto nulo.

Ante tal objeción la Magistrada Instructora, reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **uno**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:



DIPUTACIONES LOCALES leec		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
		<p>Se observa una marca "X" sobre el recuadro del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, también se observa otra marca en forma de "X" que abarca todos los recuadros de las distintas opciones políticas, por lo tanto, al no existir certeza sobre la intención del votante, la consecuencia es calificarlo como voto nulo.</p>

2. En la misma casilla el ciudadano Juan Guillermo Caamal May representante suplente del Partido Acción Nacional, manifestó que a su juicio lo considera un voto como válido ya que no se encuentra marcando otro partido, por su parte la ciudadana Daniela Lastra Abreu representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, manifestó que el voto es válido.

Ante tal objeción la Magistrada Instructora, reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **dos**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
		<p>Es clara la voluntad del ciudadano al emitir su voto a favor del Partido Acción Nacional, ya que el cuadro que corresponde al mencionado Partido, se encuentra marcada firmemente con una "X", sin que dicha marca rebese los bordes del cuadro, ni afecta el logo de otro partido o coalición. Por lo tanto, el voto es válido, a favor del Partido Acción Nacional.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

- En la misma casilla la Magistrada Instructora reservó la boleta, misma que sería calificada por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **tres**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL	
	<p>El elector, al emitir su voto, marcó los recuadros de los partidos que integran la Coalición “Campeche para Todos”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por lo cual es clara la intención de votar a favor de la Coalición, por lo tanto el voto es válido.</p>

- En la citada casilla el ciudadano Juan Guillermo Caamal May, representante suplente del Partido Acción Nacional, manifestó que a su juicio lo considera un voto como válido. Ante tal objeción la Magistrada Instructora, reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **cuatro**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL	
	<p>Es clara la voluntad del ciudadano al emitir su voto a favor del Partido Acción Nacional, ya que el cuadro que corresponde al mencionado Partido, ya que se encuentra marcada con una “X” puesta en color negro, sin que dicha marca ponga en duda la intención del voto. Por lo que se considera un voto válido.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

5. En la misma casilla la Magistrada Instructora reservó la boleta y señaló que tiene la intención sobre MORENA, pero, sin embargo, dicho voto será calificado por el Pleno del Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número cinco. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
		<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido MORENA.</p>

6. En la misma casilla la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, Representante de la Coalición Campeche para Todos conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestó que lo considera como voto válido. Ante tal objeción la Magistrada Instructora, reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número seis. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
		<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

9. De igual manera, la Magistrada Instructora ordenó se reserve la boleta, misma que sería calificada por el Pleno éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **nueve**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
<p>ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE MUNICIPIO: CAMPECHE</p> <p>OPCIONES DE VOTO</p> <p>PAN PRESENTE CON MARIANA MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE LAURA IRIBARRE KANTUN UC</p> <p>PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE CHARLOTTE CONCEPCION CHICHUM CHICHUM</p> <p>PRD PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE MARIANA ESTHER ANAYA BASTIDA</p> <p>PT PARTIDO DEL TRABAJO MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE LAURA IRIBARRE KANTUN UC</p> <p>VIC PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE CHARLOTTE CONCEPCION CHICHUM CHICHUM</p> <p>morena MORENA MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE PEDRO NATANAEL MAY CHIN</p> <p>PLC PARTIDO LOCAL CAMPECHE MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE PEDRO NATANAEL MAY CHIN</p>	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>

10. En la misma casilla el ciudadano Juan Guillermo Caamal May Representante Suplente del Partido Acción Nacional, objetó la boleta; por lo que la Magistrada Instructora, reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **diez**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

DIPUTACIONES LOCALES leec	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
<p>ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE MUNICIPIO: CAMPECHE</p> <p>OPCIONES DE VOTO</p> <p>PAN PRESENTE CON MARIANA MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE LAURA IRIBARRE KANTUN UC</p> <p>PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE CHARLOTTE CONCEPCION CHICHUM CHICHUM</p> <p>PRD PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE MARIANA ESTHER ANAYA BASTIDA</p> <p>PT PARTIDO DEL TRABAJO MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE LAURA IRIBARRE KANTUN UC</p> <p>VIC PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE CHARLOTTE CONCEPCION CHICHUM CHICHUM</p> <p>morena MORENA MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE PEDRO NATANAEL MAY CHIN</p> <p>PLC PARTIDO LOCAL CAMPECHE MARIANA LAURA AGUILAR ROSALES SUPLENTE PEDRO NATANAEL MAY CHIN</p>	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido del Trabajo.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

11. En la misma casilla el ciudadano Juan Guillermo Caamal May, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, objetó la boleta, reservándose el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **once**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de “X” o “cruz”, tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Acción Nacional.</p>

12. En la misma casilla la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, Representante de la Coalición Campeche para Todos conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, objetó la boleta, reservándose para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **doce**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de “X” o “cruz”, tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, sin que dicha marca rebase los bordes del cuadro, ni afecta el logo de otro partido o coalición, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

13. En la misma casilla la Magistrada Instructora ordenó se reserve la boleta, misma que sería calificada por el Pleno éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **trece**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL	
		<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, sin que dicha marca rebase los bordes del cuadro, ni afecta el logo de otro partido o coalición, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido MORENA.</p>	

14. De igual forma la Magistrada Instructora reservó la boleta, misma que sería calificada por el Pleno éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **catorce**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

DIPUTACIONES LOCALES leec		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL	
		<p>Una vez analizada la boleta, se considera que se trata de un voto nulo, ello porque se observa una marca "X", en el reverso de la boleta para los candidatos de Representación proporcional y no para los candidato s de Mayoría relativa, los cuales se encuentran en la parte frontal, lo que nos lleva a determinar que el sufragante no votó a favor de alguna de sus opciones políticas.</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

15. La ciudadana Yolanda Linares Villalpando, Representante de la Coalición Campeche para Todos conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, objeta la boleta manifestando que es válido: por lo que se reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **quince**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

	<p>CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL</p> <p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, sin que dicha marca rebase los bordes del cuadro, ni afecta el logo de otro partido o coalición, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>
--	---

16. Asimismo, la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, Representante de la Coalición Campeche para Todos conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, objeta la boleta manifestando que es válido, y se reservó para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **dieciséis**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

	<p>CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL</p> <p>El elector, al emitir su voto, marcó los recuadros de los partidos que integran la Coalición "Campeche para Todos", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo cual es clara la intención de votar a favor de la Coalición, por lo tanto el voto es válido.</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

17. La la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, Representante de la Coalición Campeche para Todos conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, objeta la boleta manifestando que es válido y se reservó para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **diecisiete**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, sin que dicha marca rebese los bordes del cuadro, ni afecta el logo de otro partido o coalición, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>

Casilla 133 Básica.

1. Al llevarse a cabo el recuento de la casilla **133 Básica**, el Magistrado en relevo de la Magistrada Instructora, reservó el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **uno**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:

DIPUTACIONES LOCALES leec	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector al emitir su voto, marcó la opción que integra una Coalición ("Por Campeche al Frente") y señaló una opción que corresponde a otra Coalición ("Juntos haremos historia"), no siendo posible determinar la preferencia del voto; por lo tanto, el voto es nulo.</p>




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"




Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	<p>CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL</p> <p>El elector al emitir su voto, marcó la opción que integra una Coalición ("Por Campeche al Frente") y señaló una opción que no corresponde a la coalición (Partido de la Revolución Democrática), por lo que no es posible determinar la preferencia del voto; por lo tanto, el voto es nulo.</p>
--	--

5. Por último en lo relativo a la boleta marcada con el número cinco, tenemos la siguiente imagen que se inserta a continuación para mejor ilustración:

	<p>CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL</p> <p>El elector al emitir su voto, realizó dos marcas "X"; una en el Partido Acción Nacional y la otra al Partido Nueva Alianza, al no existir Coalición conformada por éstos Partidos Políticos, por lo que no es posible determinar la preferencia del voto; por lo tanto, el voto es nulo.</p>
---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Casilla 135 Contigua 1

1. Al llevarse a cabo el recuento de la casilla **135 Contigua 1**, el Magistrado en relevo de la Magistrada Instructora ordenó se reservara el voto para su calificación por el Pleno de éste Tribunal Electoral, al que le correspondió marcarlo al reverso con el número **uno**. Para mayor claridad y certeza, a continuación se inserta su imagen:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL El elector al emitir su voto, realizó dos marcas "X"; una en el Partido Revolucionario Institucional y la otra al Partido Encuentro Social, al no existir Coalición conformada por éstos Partidos Políticos, no es posible determinar la preferencia del voto; por lo tanto, el voto es nulo .
--	---

CUADRO 1.

Una vez efectuada la calificación de cada uno de los votos que fueron reservados en la diligencia motivo del presente incidente, se presenta el siguiente cuadro, donde se anota el número de votos que fue asignado en lo particular.

CASILLA	129 Contigua 1	133 Básica	135 Contigua 1
	3	0	0
	6	0	0
	0	0	0
	1	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	3	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	2	0	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATO/TA NO REGISTRADO/A	0	0	0
NULOS	2	5	1

CUADRO 2.

Se establece de manera general el número de votos que le corresponde a los diversos partidos políticos y coaliciones y votos nulos, dando como total, diecisiete votos, que en su momento fueron reservados para ser calificados por el Pleno de este Tribunal.

ASIGNACIÓN DE VOTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES:		
PARTIDO	VOTOS ASIGNADOS	
	NUMERO	LETRA
	3	TRES
	6	SEIS
	0	CERO
	1	UNO
	0	CERO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	0	CERO
	0	CERO
morena	3	TRES
	0	CERO
	0	CERO
	0	CERO
	2	DOS
	0	CERO
	0	CERO
	0	CERO
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	CERO
VOTOS NULOS	8	OCHO
TOTAL	23	VEINTITRÉS

CUADRO 3.

Si bien, en las casillas **129 Contigua 1, 133 Básica y 135 Contigua 1**, se advierten diferencias entre los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de las respectivas mesas directivas de casilla y los obtenidos en la diligencia del recuento ordenada por este Tribunal Electoral, lo cierto es que ante tal situación, deben atenderse los resultados obtenidos en la diligencia en cita.

Esto, porque con el recuento que ordenó éste órgano jurisdiccional queda destruida la presunción de validez de la que gozaban las actas de escrutinio y cómputo pues no debe perderse de vista que las mismas tienen valor de prueba plena, en tanto representan de manera fiel los resultados de los votos recibidos en una casilla, salvo prueba en contrario.

Por tanto, cuando en sede jurisdiccional se ordena la apertura de paquetes y de su revisión se obtienen diferencias con los datos del acta de escrutinio, debe estarse a los datos que corresponden con la realidad y que son producto del recuento, y no a los datos de las actas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

levantadas en las casillas que no reflejan fielmente lo sucedido el día de la jornada y que han quedado superados. Tal y como se advierte a continuación:

CASILLA 129 CONTIGUA 1					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	204	204	3	207	+3
	142	143	6	149	+7
	9	9	0	9	0
	41	41	1	42	+1
	0	0	0	0	0
	9	9	0	9	0
	3	3	0	3	0
morena	82	83	3	86	+4
	49	49	0	49	0
	13	13	0	13	0
 	3	1	0	1	0
 	2	2	2	4	+2
 	0	0	0	0	0
 	0	0	0	0	0
 	0	0	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

VOTOS NULOS	60	46	2	48	-12
VOTACION TOTAL	617	603	17	620	+3

CASILLA 133 BÁSICA					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	119	115	0	115	-4
	173	170	0	170	-3
	2	2	0	2	0
	6	6	0	6	0
	1	1	0	1	0
	6	6	0	6	0
	3	3	0	3	0
morena	75	75	0	75	0
	31	31	0	31	0
	1	1	0	1	0
	1	1	0	1	0
	1	2	0	2	+1
	1	2	0	2	+1
	0	1	0	1	0
	0	0	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

VOTOS NULOS	17	17	5	22	+5
VOTACION TOTALTOTAL	437	433	5	438	+1

CASILLA 135 CONTIGUA 1					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECuento	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	96	96	0	96	0
	122	121	0	121	-1
	4	4	0	4	0
	1	1	0	1	0
	3	3	0	3	0
	4	4	0	4	0
	12	12	0	12	0
morena	130	130	0	130	0
	9	9	0	9	0
	1	1	0	1	0
	0	0	0	0	0
 	1	1	0	1	0
 	2	2	0	2	0
 	2	2	0	2	0
 	0	0	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

VOTOS NULOS	0	4	1	5	1
VOTACION TOTALTOTAL	387	390	1	392	+4

Asimismo, se insertan los cuadros de la casillas **112 Contigua 5**, **115 Básica**, **130 Básica**, **139 Contigua 3** y **141 Contigua 1**, que si bien fue recontada, en la misma no se reservaron votos:

Casillas 112 Contigua 5			
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VARIACIONES
	116	116	0
	68	69	+1
	7	7	0
	14	14	0
	6	6	0
	17	16	-1
	5	5	0
morena	122	123	+1
	7	7	0
	6	6	0
	0	1	+1
	6	6	0
	0	0	0
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0
VOTOS NULOS	11	11	0
VOTACION TOTAL	385	387	+2

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

Casilla 115 Básica			
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VARIACIONES
	108	108	0
	56	56	0
	8	8	0
	9	9	0
	4	4	0
	7	7	0
	29	29	0
morena	51	51	0
	6	6	0
	6	3	-3
	7	1	-6
	0	2	+2
	0	0	0
	1	0	-1
	1	1	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0
VOTOS NULOS	16	16	0
VOTACION TOTAL	309	301	-8

Casilla 130 Básica			
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VARIACIONES
	130	124	-6
	100	92	-8
	4	4	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	17	17	0
	0	1	+1
	0	3	+3
	0	5	+5
morena	59	59	0
	4	4	0
	4	4	0
	0	3	+3
	0	0	0
	0	2	+2
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0
VOTOS NULOS	0	16	+16
VOTACION TOTAL	318	334	+16

Casilla 139 Contigua 3			
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VARIACIONES
	140	142	+2
	79	79	0
	31	31	0
	15	15	0
	4	4	0
	3	3	0
	8	8	0
morena	109	109	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	9	9	0
	6	6	0
	1	1	0
	4	4	0
	0	0	0
	1	1	0
	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0
VOTOS NULOS	32	32	0
VOTACION TOTAL	442	444	+2

Casilla 141 Contigua 1			
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VARIACIONES
	64	64	0
	139	140	0
	14	14	0
	8	8	0
	1	1	0
	1	1	0
	3	3	0
morena	95	95	0
	2	2	0
	1	1	0
	1	1	0
	1	0	0
	1	0	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0
VOTOS NULOS	6	6	0
VOTACION TOTAL	337	336	-1

Por lo anterior, lo procedente conforme a Derecho es modificar los resultados, respecto de las casillas **112 Contigua 5, 115 Básica, 129 Contigua 1, 130 Básica, 133 Básica, 135 Contigua 1, 139 Contigua 3 y 141 Contigua 1**, asentados en el anexo del acta circunstanciada de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, correspondiente a la Elección de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 06, con Sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en los términos de los cuadros insertos anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, se:

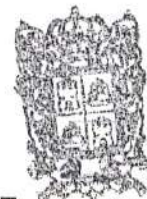
RESUELVE

ÚNICO. Se tienen por calificados los votos reservados en los términos del presente acuerdo plenario; por tanto, el resultado obtenido por el recuento parcial, deberá considerarse al momento de resolver el asunto principal.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, la **Licenciada Brenda Noemy Dominguez Aké** y el **Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. **Conste.**

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA Y PONENTE


MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO NUMERARIO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE


Con esta fecha (veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.